

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2369

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2. del auto de septiembre 14 de 2021, se procederá a darle tramite a los memoriales allegados.


Al respecto habrá de señalarse que en torno al poder otorgado por la Representante Legal de la demandada, no se le puede dar efectos procesales como quiera que no se dio cumplimiento a las exigencias consagradas en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y por ello no puede haber pronunciamiento respecto de las peticiones allegadas por éste.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. ALLEGÚE nuevo poder otorgado por la demandada, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5. del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 82 num. 10 y Art. 291 num. 2 del C.G.P., respectivamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2137

En atención a los Citatorios y Avisos -Arts. 291 y 292 del C.G.P.-, éstos no cumplen las exigencias de las normas en cita -fl. 37-.


En efecto, como quiera que a los citatorios no se les hizo la prevención para que comparecieran al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega.

Ahora, en torno al memorial de quien se anuncia como Angela Guio Zambrano, no se le dará efectos procesales como quiera que no se tiene certeza de quien lo remitió, la demandada aún no hace parte reconocida en el proceso y el memorial no cumple con las exigencias consagradas en el Art. 301 *ibidem*, para tener por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. NO DARLES efectos procesales** a los Citatorios y Avisos remitidos a los demandados.
- 2. INSTAR** a la parte demandante para que intente notificar a los demandados, con plena observancia de la normatividad procesal.
- 3. NO DARLE efectos procesales** al memorial presuntamente de Angela Guio Zambrano.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2446

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:


1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0116

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante, en donde solicita se decreten medidas cautelares y señala una nueva dirección de notificación de las demandadas -fl. 47 vlto.-, habrá de accederse al decreto de las cautelas, como quiera que es procedente de conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P., y se tendrá en cuenta la nueva dirección aportada.

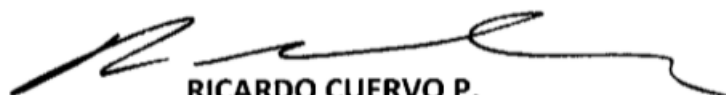
En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **NAUDIS DEL CARMEN RIVERA ARRIETA** en las entidades financieras relacionadas en el memorial. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$39'977.578.00 M/Cte., el límite de inembargabilidad** conforme a la Carta Circular N°59 de octubre 6 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. Se **limita la medida a la suma de \$17'000.000.00. OFÍCIESE.**

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **MERLIS MARÍA MORRO DE HOYOS** en las entidades financieras relacionadas en el memorial -fl. 47, vto-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$39.977.578.00 M/Cte., el límite de inembargabilidad** conforme a la Carta Circular N°59 de octubre 6 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. Se **limita la medida a la suma de \$6'400.000.00. OFÍCIESE.**

3. TENER en cuenta como nueva dirección de notificación de las demandadas es la FINCA VILLA DUBER KILOMETRO 1 MAJAGUAL –SUCRE-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0635


En atención al memorial de la apodera de la parte demandante, revisadas las diligencias y como venció el término sin que compareciera, habrá de procederse a designar uno nuevo conforme lo dispone el numeral 7. del Art. 48 del C.G.P..

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. DESIGNAR como *Curador Ad-litem* del demandado a la abogada **MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO**. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

2. MANTENER como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1661

En atención al citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado, no se le dará efectos procesales como quiera que no cuenta con el acuse de recibo, con lo que contraría las disposiciones del Art. 291 del C.G.P..

Ahora bien, en torno al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado, remitido desde el correo <cooperativas.estraval@gmail.com>, por el Representante Legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.S, no se le dará efectos procesales como quiera que la demandante actúa a través de apoderado judicial, por lo que las peticiones que pretenda elevar para el presente asunto debe adelantarlas a través de éste.


Téngase en cuenta que por prohibición expresa el Art. 75 del C.G.P. no puede actuar simultáneamente dos personas en representación de otra en la misma causa.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. NO DARLE efectos procesales al citatorio remitido.

2. NO DARLE efectos procesales al memorial allegado por el Representante Legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.S.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1256

En atención al memorial del demandante, solicitando se emita sentencia toda vez que ya fue notificada, para lo cual allega el diligenciamiento del envío del Aviso -Art. 292 C.G.P.-.

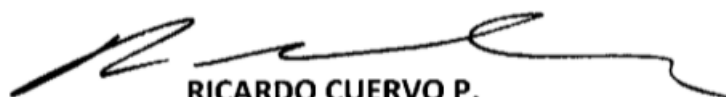
Al respecto se observa que la parte demandante omitió el envío del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., motivo por el cual no se tendrá en cuenta el aviso enviado. Al punto, adviértase que por auto de 14 de abril de 2021 -fl .36-, al único citatorio remitido no se le dio efectos procesales, por lo que su deber era volverlo a remitir con observancia de la normatividad procesal.

Ahora bien, en atención al poder conferido por la demandada y en aplicación del Art. 301 del C.G.P., sería del caso tenerla por notificada por conducta concluyente, no obstante los memoriales no fueron remitidos - Art. 5.¹ Decreto Legislativo 806 de 2020, desde la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, por lo que no se les puede dar efectos procesales.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO darle efectos procesales** al aviso remitido.
- 2. NO DARLES efectos procesales** a los memoriales allegados por el abogado RICARDO ÁLVAREZ.
- 3. INSTAR** a la parte demandada, para que adelante la notificación de la demandada, con plena observancia de la ley procedimental.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020:

“Artículo 5. *Poderes*. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

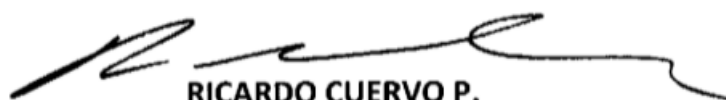
Rad: 2020-0091

En atención al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado, remitido desde el correo <cooperativas.estraval@gmail.com>, en el que se allega una cesión del crédito, no se le dará efectos procesales como quiera que la presente demanda fue rechazada y retirada físicamente del Despacho, por lo que es imposible darle trámite alguno.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales al memorial allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1454


En atención al informe secretarial y cumplidas las formalidades del emplazamiento diligenciado a la parte demandada y lo normado en los Arts. 48, 293 y 363 del C.G.P., habrá de procederse a designar el *Curador Ad-Litem* conforme lo dispone el numeral 7. del Art. 48 del *ibídem*. Al respecto ha de señalarse, que la citada norma regula la actuación de los Curadores de manera gratuita, lo que no incluye los gastos de su gestión, tales como fotocopias, transportes y demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por este concepto, la cual deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados y/o informados por el *Curador Ad-litem*, una vez le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como *Curador Ad-litem* del demandado a la abogada SUSANA CRISTINA SIERRA PINEDO. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7. del Art. 47 del C.G.P.

2. FIJAR como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

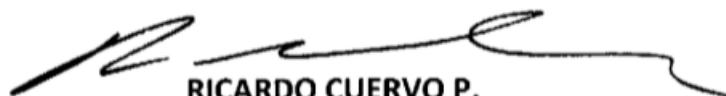
Rad: 2019-1778

En atención al Aviso -Art. 292 del C.G.P.- allegado por el apoderado de la parte demandante, no se le dará efectos procesales como quiera que se omitió el envío del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO darle efectos procesales** al aviso remitido.
- 2. INSTAR** a la parte demandada, para que adelante la notificación de la demandada, con plena observancia de la ley procedimental.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0837

De la revisión oficiosa del legajo, se evidencia que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se omitió fijar el monto de la condena en costas, por lo que en aplicación a lo consagrado en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá tal omisión.


En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. CORREGIR el numeral 5 del auto de mayo 13 de 2021 –fl 23- de la siguiente manera:

CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de un millón cien mil de pesos (\$1'100.000.00) M/Cte..

2. MANTÉNGASE incólume, en lo demás, la providencia aludida.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2486

En tención a la notificación remitida al demandado en los términos del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente embargada la cuota parte del inmueble objeto de cautela, habrá de ordenarse su secuestro.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ocho (8) días, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita. So pena de no tener en cuenta la notificación remitida.

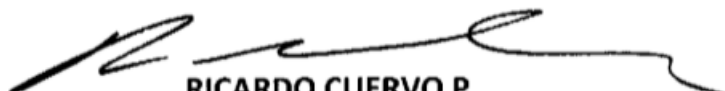
2. DECRETAR el SECUESTRO de la **CUOTA PARTE del inmueble** identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°**50S-132037** de propiedad del demandado BENJAMIN FARFAN FARFÁN. Para tal fin, se comisiona a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA con amplias facultades.

3. DESIGNAR como **SECUESTRE** al auxiliar de la justicia **FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO**. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que tratan los Arts. 49 y 50 del C.G.P..

5. FIJAR como gastos la suma de ciento cincuenta mil (**\$150.000.00**) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora de conformidad con el Art. 364 del C.G.P.. Acredítese su cancelación.

6. SECRETARIA libre Despacho Comisorio **haciéndose las salvedades consagradas en el numeral 5 del Art. 595 del C.G.P.,** con los insertos del caso, una vez posesionado el SECUESTRE. **OFICIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2364

Revisado el diligenciamiento, y como quiera que la demandada dentro del término legal guardó silencio, sin que haya constancia de haberse efectuado pago alguno a la obligación aquí reclamada y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado, habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**


1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

3. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000.00) M/Cte..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

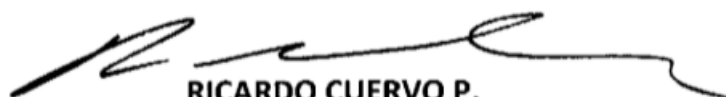
Rad: 2019-0394

En atención al memorial de OSCAR ANDRES LABRADOR GIRON, quien se anuncia como estudiante de derecho y miembro activo de consultorio jurídico sin acreditarlo y apoderado de la parte demandante; no se le dará efectos procesales como quiera que en el legajo no obra la sustitución al poder suscrita por el apoderado inicial CARLOS EVELIO VILLABONA, ni tampoco el poder otorgado por el demandante GONZALO SALAMANCA TORRES, por lo que el memorialista no está facultado a actuar en representación del demandante.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

NO OÍR a OSCAR ANDRES LABRADOR GIRON, ni darle efectos procesales al memorial allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)


Rad: 2019-2068

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante en el que allega la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020 con resultado negativo y como quiera que solicita se decrete el emplazamiento del convocado –fl. 32-; habrá de accederse teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos de conformidad a lo normado en el Art. 293 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el emplazamiento del convocado BLAS GREGORIO OSORIO VELENDIA.
- 2. SECRETARIA incluya** al demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0033

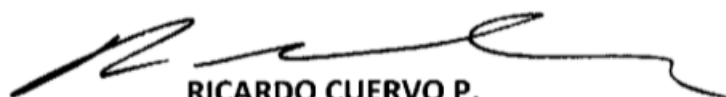
En atención al memorial del demandante, en donde depreca el desembargo del vehículo objeto de cautela -fl. 74-, habrá de accederse como quiera que la solicitud cumple con las exigencias del Art. 597 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor APH 094 decretado en proveído del 26 de agosto de 2019 -fl. 63-.

En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)


Rad: 2019-2095

En atención a las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, consistentes en la copia de la demanda, el auto que libra mandamiento de pago y un Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada -fls. 51 a 71-, documentales que ya obran dentro del expediente y que no se entienden con qué propósito fueron allegados al legajo, como quiera que no eleva ninguna clase de petición; habrá de agregarse a los autos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

AGREGAR a los autos las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

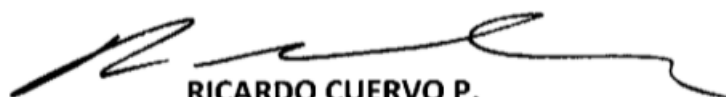
Rad: 2013-0422

En atención al memorial allegado por la demandante, en donde reitera la solicitud de conversión de títulos que obren en el Juzgado 14 C.M., para este proceso a fin de poder cobrarlos -fl. 31-, habrá de señalarse que obra el informe de conversión de títulos -fl. 35-, por un valor de \$3'100.000.00, no obstante la solicitud de entrega de títulos a favor de la demandante se torna improcedente, como quiera que el presente asunto terminó por desistimiento tácito, por lo que dicha entrega únicamente es procedente en favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NEGAR por improcedente, la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

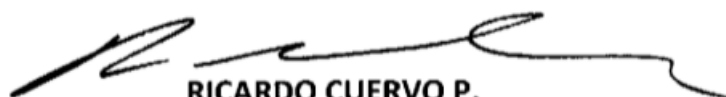
Rad: 1998-0979

Previo a tomar cualquier determinación respecto a la demanda acumulada y de conformidad con las previsiones del num. 4. del Art. 7. del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se ordenará oficiar a la Oficina Judicial con los datos necesarios tales como el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula, para que sea abonado a este despacho judicial.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

SECRETARÍA comuníquese al Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula a fin de que sea abonado a este Despacho judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)


Rad: 2019-0432

Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante -fl. 75-, la que se encuentra ajustada a derecho y dado que no fue objetada, de conformidad a lo establecido en el numeral 3. del Art. 446 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito al 13 de mayo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por valor de once millones setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$11'783.333.33) M/Cte.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1010

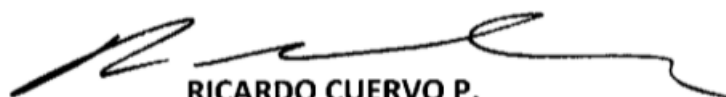
Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante -fls 131 a 132-, se tiene que no puede hacerse un pronunciamiento de fondo como quiera que no se practicó de conformidad con lo resuelto en la sentencia y al mandamiento de pago, contrariando las estipulaciones consagradas en el Art. 446 del C.G.P..

Nótese que los abonos no fueron imputados según lo resuelto en el fallo, esto es, tal y como fueron señalados -fls. 52 y 53-, aunado a que señala nuevos abonos de los cuales no indicó la fecha exacta en que se efectuaron y tampoco indica por qué razón el monto de la factura N°52588 fue calculado con un valor menor a lo librado. Por ello, se torna imposible aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada, por lo que se instará a la parte demandante para que allegue una nueva en donde se apliquen los abonos tal y como fue resuelto en la sentencia y señale de manera inequívoca cada abono nuevo y su fecha.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO DARLE efectos procesales** a la liquidación del crédito allegada.
- 2. INSTAR a la parte demandante**, para que allegue una nueva liquidación con observancia de lo señalado en la parte introductoria de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1277

Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante -fls. 294 a 296-, se observa que presenta los siguientes yerros: no se practicó de conformidad con lo resuelto en la sentencia y al mandamiento de pago, contrariando las estipulaciones consagradas en el Art. 446 del C.G.P.

Nótese que se incluyeron cuotas de administración del año 2017, las cuales no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, se incluyeron cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda que tampoco fueron acreditadas como quiera que no se allegó el Certificado de Deuda expedido por el Administrador de la copropiedad, por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 3. del Art. 446 del C.G.P., se modificará.

De ahí que, no se le dará efectos procesales a la objeción a la liquidación en razón a ello, porque tampoco se presentó en los términos de la norma en cita, como quiera no se allegó una nueva en que se precisaran los errores puntuales, sino que por el contrario pretende controvertir de manera extemporánea los valores ordenados en el mandamiento de pago e incorporados en el certificado de deudo objeto de ejecución.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho visible -fl. 321- se encuentra ajustada a derecho, habrá de aprobarse de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Secuestre designado no ha tomado posesión al cargo designado, habrá de requerírsele para que de cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. APROBAR la liquidación del crédito al **12 de abril de 2021**, elaborada por el Despacho -fls. 340 a 343- por valor de cinco millones doscientos setenta y ocho mil doscientos once pesos con setenta y dos centavos (\$ 5'278.211.72) M/Cte.

3. APROBAR la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho por el valor de trescientos noventa y cinco mil quinientos pesos (\$ 395.500.00) M/Cte. -fl 321-.

4. REQUERIR al secuestre designado a fin de que acepte el cargo designado -fl 277- **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES 2019-1277 OFICINA 604

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1
Fecha Juzgado 16/11/2021 110014189022

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 393,90	\$ 393,90	\$ 0,00	\$ 18.893,90
1/05/2018	1/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.500,00	\$ 13,56	\$ 407,46	\$ 0,00	\$ 18.907,46
2/05/2018	2/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 126.500,00	\$ 92,72	\$ 500,18	\$ 0,00	\$ 127.000,18
3/05/2018	31/05/2018	29	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 126.500,00	\$ 2.688,82	\$ 3.189,00	\$ 0,00	\$ 129.689,00
1/06/2018	1/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 126.500,00	\$ 92,08	\$ 3.281,08	\$ 0,00	\$ 129.781,08
2/06/2018	2/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 234.500,00	\$ 170,69	\$ 3.451,78	\$ 0,00	\$ 237.951,78
3/06/2018	30/06/2018	28	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.500,00	\$ 4.779,44	\$ 8.231,22	\$ 0,00	\$ 242.731,22
1/07/2018	1/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.500,00	\$ 168,84	\$ 8.400,07	\$ 0,00	\$ 242.900,07
2/07/2018	2/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 342.500,00	\$ 246,60	\$ 8.646,67	\$ 0,00	\$ 351.146,67
3/07/2018	31/07/2018	29	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 342.500,00	\$ 7.151,53	\$ 15.798,20	\$ 0,00	\$ 358.298,20
1/08/2018	1/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 342.500,00	\$ 245,63	\$ 16.043,83	\$ 0,00	\$ 358.543,83
2/08/2018	2/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 450.500,00	\$ 323,08	\$ 16.366,92	\$ 0,00	\$ 466.866,92
3/08/2018	31/08/2018	29	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 450.500,00	\$ 9.369,41	\$ 25.736,33	\$ 0,00	\$ 476.236,33
1/09/2018	1/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 450.500,00	\$ 321,23	\$ 26.057,56	\$ 0,00	\$ 476.557,56
2/09/2018	2/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 558.500,00	\$ 398,24	\$ 26.455,80	\$ 0,00	\$ 584.955,80
3/09/2018	30/09/2018	28	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 558.500,00	\$ 11.150,64	\$ 37.606,43	\$ 0,00	\$ 596.106,43
1/10/2018	1/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 558.500,00	\$ 395,05	\$ 38.001,48	\$ 0,00	\$ 596.501,48
2/10/2018	2/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 666.500,00	\$ 471,44	\$ 38.472,92	\$ 0,00	\$ 704.972,92
3/10/2018	31/10/2018	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 666.500,00	\$ 13.671,72	\$ 52.144,63	\$ 0,00	\$ 718.644,63
1/11/2018	1/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 666.500,00	\$ 468,47	\$ 52.613,11	\$ 0,00	\$ 719.113,11
2/11/2018	2/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 774.500,00	\$ 544,38	\$ 53.157,49	\$ 0,00	\$ 827.657,49
3/11/2018	30/11/2018	28	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 774.500,00	\$ 15.242,73	\$ 68.400,21	\$ 0,00	\$ 842.900,21
1/12/2018	1/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 774.500,00	\$ 542,16	\$ 68.942,38	\$ 0,00	\$ 843.442,38
2/12/2018	2/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 882.500,00	\$ 617,77	\$ 69.560,14	\$ 0,00	\$ 952.060,14
3/12/2018	31/12/2018	29	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 882.500,00	\$ 17.915,21	\$ 87.475,35	\$ 0,00	\$ 969.975,35
1/01/2019	1/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 882.500,00	\$ 611,01	\$ 88.086,36	\$ 0,00	\$ 970.586,36
2/01/2019	2/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 216.000,00	\$ 1.098.500,00	\$ 760,56	\$ 88.846,92	\$ 0,00	\$ 1.187.346,92
3/01/2019	31/01/2019	29	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.098.500,00	\$ 22.056,23	\$ 110.903,15	\$ 0,00	\$ 1.209.403,15
1/02/2019	1/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.098.500,00	\$ 779,45	\$ 111.682,60	\$ 0,00	\$ 1.210.182,60
2/02/2019	2/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 1.206.500,00	\$ 856,08	\$ 112.538,68	\$ 0,00	\$ 1.319.038,68
3/02/2019	28/02/2019	26	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.206.500,00	\$ 22.258,12	\$ 134.796,79	\$ 0,00	\$ 1.341.296,79
1/03/2019	1/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.206.500,00	\$ 843,42	\$ 135.640,21	\$ 0,00	\$ 1.342.140,21
2/03/2019	2/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 1.314.500,00	\$ 918,92	\$ 136.559,13	\$ 0,00	\$ 1.451.059,13
3/03/2019	31/03/2019	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.500,00	\$ 26.648,59	\$ 163.207,72	\$ 0,00	\$ 1.477.707,72
1/04/2019	1/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.500,00	\$ 916,82	\$ 164.124,54	\$ 0,00	\$ 1.478.624,54
2/04/2019	2/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 1.422.500,00	\$ 992,15	\$ 165.116,69	\$ 0,00	\$ 1.587.616,69
3/04/2019	30/04/2019	28	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.422.500,00	\$ 27.780,16	\$ 192.896,85	\$ 0,00	\$ 1.615.396,85
1/05/2019	1/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.422.500,00	\$ 993,06	\$ 193.889,91	\$ 0,00	\$ 1.616.389,91
2/05/2019	2/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 117.000,00	\$ 1.539.500,00	\$ 1.074,73	\$ 194.964,64	\$ 0,00	\$ 1.734.464,64
3/05/2019	31/05/2019	29	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.539.500,00	\$ 31.167,28	\$ 226.131,93	\$ 0,00	\$ 1.765.631,93
1/06/2019	1/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.539.500,00	\$ 1.072,77	\$ 227.204,70	\$ 0,00	\$ 1.766.704,70
2/06/2019	2/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 117.000,00	\$ 1.656.500,00	\$ 1.154,30	\$ 228.359,00	\$ 0,00	\$ 1.884.859,00
3/06/2019	30/06/2019	28	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.320,39	\$ 260.679,39	\$ 0,00	\$ 1.917.179,39
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.750,53	\$ 296.429,92	\$ 0,00	\$ 1.952.929,92
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.816,04	\$ 332.245,96	\$ 0,00	\$ 1.988.745,96
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.660,68	\$ 366.906,64	\$ 0,00	\$ 2.023.406,64
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.455,37	\$ 402.362,02	\$ 0,00	\$ 2.058.862,02
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.200,41	\$ 436.562,42	\$ 0,00	\$ 2.093.062,42
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.143,14	\$ 471.705,56	\$ 0,00	\$ 2.128.205,56
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.912,63	\$ 506.618,19	\$ 0,00	\$ 2.163.118,19
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.106,49	\$ 539.724,68	\$ 0,00	\$ 2.196.224,68
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.208,93	\$ 574.933,61	\$ 0,00	\$ 2.231.433,61
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.658,79	\$ 608.592,40	\$ 0,00	\$ 2.265.092,40
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.953,64	\$ 642.546,04	\$ 0,00	\$ 2.299.046,04
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.745,93	\$ 675.291,97	\$ 0,00	\$ 2.331.791,97
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.837,46	\$ 709.129,44	\$ 0,00	\$ 2.365.629,44
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.119,45	\$ 743.248,89	\$ 0,00	\$ 2.399.748,89
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.115,01	\$ 776.363,90	\$ 0,00	\$ 2.432.863,90
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.787,64	\$ 810.151,54	\$ 0,00	\$ 2.466.651,54
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.295,27	\$ 842.446,81	\$ 0,00	\$ 2.498.946,81
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.737,31	\$ 875.184,12	\$ 0,00	\$ 2.531.684,12
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.502,84	\$ 907.686,95	\$ 0,00	\$ 2.564.186,95
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 29.690,04	\$ 937.376,99	\$ 0,00	\$ 2.593.876,99
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.653,61	\$ 970.030,61	\$ 0,00	\$ 2.626.530,61
1/04/2021	12/04/2021	12	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 12.575,25	\$ 982.605,86	\$ 0,00	\$ 2.639.105,86

Rad: 2019-1277

LIQUIDACIONES CIVILES 2019-1277 OFICINA 605												
Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 393,90	\$ 393,90	\$ 0,00	\$ 18.893,90
1/05/2018	1/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.500,00	\$ 13,56	\$ 407,46	\$ 0,00	\$ 18.907,46
2/05/2018	2/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 126.500,00	\$ 92,72	\$ 500,18	\$ 0,00	\$ 127.000,18
3/05/2018	31/05/2018	29	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 126.500,00	\$ 2.688,82	\$ 3.189,00	\$ 0,00	\$ 129.689,00
1/06/2018	1/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 126.500,00	\$ 92,08	\$ 3.281,08	\$ 0,00	\$ 129.781,08
2/06/2018	2/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 234.500,00	\$ 170,69	\$ 3.451,78	\$ 0,00	\$ 237.951,78
3/06/2018	30/06/2018	28	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.500,00	\$ 4.779,44	\$ 8.231,22	\$ 0,00	\$ 242.731,22
1/07/2018	1/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.500,00	\$ 168,84	\$ 8.400,07	\$ 0,00	\$ 242.900,07
2/07/2018	2/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 342.500,00	\$ 246,60	\$ 8.646,67	\$ 0,00	\$ 351.146,67
3/07/2018	31/07/2018	29	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 342.500,00	\$ 7.151,53	\$ 15.798,20	\$ 0,00	\$ 358.298,20
1/08/2018	1/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 342.500,00	\$ 245,63	\$ 16.043,83	\$ 0,00	\$ 358.543,83
2/08/2018	2/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 450.500,00	\$ 323,08	\$ 16.366,92	\$ 0,00	\$ 466.866,92
3/08/2018	31/08/2018	29	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 450.500,00	\$ 9.369,41	\$ 25.736,33	\$ 0,00	\$ 476.236,33
1/09/2018	1/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 450.500,00	\$ 321,23	\$ 26.057,56	\$ 0,00	\$ 476.557,56
2/09/2018	2/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 558.500,00	\$ 398,24	\$ 26.455,80	\$ 0,00	\$ 584.955,80
3/09/2018	30/09/2018	28	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 558.500,00	\$ 11.150,64	\$ 37.606,43	\$ 0,00	\$ 596.106,43
1/10/2018	1/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 558.500,00	\$ 395,05	\$ 38.001,48	\$ 0,00	\$ 596.501,48
2/10/2018	2/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 666.500,00	\$ 471,44	\$ 38.472,92	\$ 0,00	\$ 704.972,92
3/10/2018	31/10/2018	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 666.500,00	\$ 13.671,72	\$ 52.144,63	\$ 0,00	\$ 718.644,63
1/11/2018	1/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 666.500,00	\$ 468,47	\$ 52.613,11	\$ 0,00	\$ 719.113,11
2/11/2018	2/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 774.500,00	\$ 544,38	\$ 53.157,49	\$ 0,00	\$ 827.657,49
3/11/2018	30/11/2018	28	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 774.500,00	\$ 15.242,73	\$ 68.400,21	\$ 0,00	\$ 842.900,21
1/12/2018	1/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 774.500,00	\$ 542,16	\$ 68.942,38	\$ 0,00	\$ 843.442,38
2/12/2018	2/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 882.500,00	\$ 617,77	\$ 69.560,14	\$ 0,00	\$ 952.060,14
3/12/2018	31/12/2018	29	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 882.500,00	\$ 17.915,21	\$ 87.475,35	\$ 0,00	\$ 969.975,35
1/01/2019	1/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 882.500,00	\$ 611,01	\$ 88.086,36	\$ 0,00	\$ 970.586,36
2/01/2019	2/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 216.000,00	\$ 1.098.500,00	\$ 760,56	\$ 88.846,92	\$ 0,00	\$ 1.187.346,92
3/01/2019	31/01/2019	29	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.098.500,00	\$ 22.056,23	\$ 110.903,15	\$ 0,00	\$ 1.209.403,15
1/02/2019	1/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.098.500,00	\$ 779,45	\$ 111.682,60	\$ 0,00	\$ 1.210.182,60
2/02/2019	2/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 1.206.500,00	\$ 856,08	\$ 112.538,68	\$ 0,00	\$ 1.319.038,68
3/02/2019	28/02/2019	26	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.206.500,00	\$ 22.258,12	\$ 134.796,79	\$ 0,00	\$ 1.341.296,79
1/03/2019	1/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.206.500,00	\$ 843,42	\$ 135.640,21	\$ 0,00	\$ 1.342.140,21
2/03/2019	2/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 1.314.500,00	\$ 918,92	\$ 136.559,13	\$ 0,00	\$ 1.451.059,13
3/03/2019	31/03/2019	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.500,00	\$ 26.648,59	\$ 163.207,72	\$ 0,00	\$ 1.477.707,72
1/04/2019	1/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.500,00	\$ 916,82	\$ 164.124,54	\$ 0,00	\$ 1.478.624,54
2/04/2019	2/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 1.422.500,00	\$ 992,15	\$ 165.116,69	\$ 0,00	\$ 1.587.616,69
3/04/2019	30/04/2019	28	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.422.500,00	\$ 27.780,16	\$ 192.896,85	\$ 0,00	\$ 1.615.396,85
1/05/2019	1/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.422.500,00	\$ 993,06	\$ 193.889,91	\$ 0,00	\$ 1.616.389,91
2/05/2019	2/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 117.000,00	\$ 1.539.500,00	\$ 1.074,73	\$ 194.964,64	\$ 0,00	\$ 1.734.464,64
3/05/2019	31/05/2019	29	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.539.500,00	\$ 31.167,28	\$ 226.131,93	\$ 0,00	\$ 1.766.631,93
1/06/2019	1/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.539.500,00	\$ 1.072,77	\$ 227.204,70	\$ 0,00	\$ 1.766.704,70
2/06/2019	2/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 117.000,00	\$ 1.656.500,00	\$ 1.154,30	\$ 228.359,00	\$ 0,00	\$ 1.884.859,00
3/06/2019	30/06/2019	28	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.320,39	\$ 280.679,39	\$ 0,00	\$ 1.917.179,39
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.750,53	\$ 296.429,92	\$ 0,00	\$ 1.952.929,92
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.816,04	\$ 332.245,96	\$ 0,00	\$ 1.988.745,96
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.660,68	\$ 366.906,64	\$ 0,00	\$ 2.023.406,64
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.455,37	\$ 402.362,02	\$ 0,00	\$ 2.058.862,02
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.200,41	\$ 436.562,42	\$ 0,00	\$ 2.093.062,42
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.143,14	\$ 471.705,56	\$ 0,00	\$ 2.128.205,56
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.912,63	\$ 506.618,19	\$ 0,00	\$ 2.163.118,19
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.106,49	\$ 539.724,68	\$ 0,00	\$ 2.196.224,68
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 35.208,93	\$ 574.933,61	\$ 0,00	\$ 2.231.433,61
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.658,79	\$ 608.592,40	\$ 0,00	\$ 2.265.092,40
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.953,64	\$ 642.546,04	\$ 0,00	\$ 2.299.046,04
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.745,93	\$ 675.291,97	\$ 0,00	\$ 2.331.791,97
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.837,46	\$ 709.129,44	\$ 0,00	\$ 2.365.629,44
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 34.119,45	\$ 743.248,89	\$ 0,00	\$ 2.399.748,89
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.115,01	\$ 776.363,90	\$ 0,00	\$ 2.432.863,90
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 33.787,64	\$ 810.151,54	\$ 0,00	\$ 2.466.651,54
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.295,27	\$ 842.446,81	\$ 0,00	\$ 2.498.946,81
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.737,31	\$ 875.184,12	\$ 0,00	\$ 2.531.684,12
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.502,84	\$ 907.686,95	\$ 0,00	\$ 2.564.186,95
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 29.690,04	\$ 937.376,99	\$ 0,00	\$ 2.593.876,99
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 32.653,61	\$ 970.030,61	\$ 0,00	\$ 2.626.530,61
1/04/2021	12/04/2021	12	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.656.500,00	\$ 12.575,25	\$ 982.605,86	\$ 0,00	\$ 2.639.105,86

LIQUIDACIÓN OFICINA 604	
Total Capital	\$ 1.656.500,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 982.605,86
Total a pagar	\$ 2.639.105,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.639.105,86

LIQUIDACIÓN OFICINA 605	
Total Capital	\$ 1.656.500,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 982.605,86
Total a pagar	\$ 2.639.105,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.639.105,86

TOTAL LIQUIDACIONES	
Total Capitales	\$3'313,000
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$1'965,211,72
Total a pagar	\$5'278,211,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$5'278,211,72

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0727

En atención al memorial del abogado y Representante Legal de la sociedad endosatario en procuración RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., en donde deprecia se le reconozca personería para actuar, habrá de accederse como quiera que es procedente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER personería para actuar a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para actuar como endosatario en procuración y quien en el presente asunto actúa a través de su Representante Legal y abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1411

En atención al oficio expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –fls. 71 a 76, donde se informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la sociedad demandada **INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S.**, resulta improcedente continuar con el trámite de la demanda de ejecución en contra de la citada sociedad, tal y como lo dispone el Art. 20 de la LEY 1116 del 2006, reformado por la Ley 1429 de 2010.

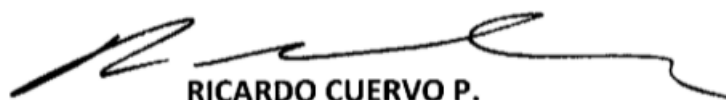
En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. REMITIR la presente actuación en el estado en que se encuentra ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de se incorpore al proceso de reorganización de la sociedad **INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S. OFICIESE.**

2. PONER A DISPOSICIÓN del juez del concurso, todas las medidas cautelares aquí decretadas para que sea él quien determine si continúan vigentes o deben levantarse.

3. SECRETARÍA proceda de conformidad y déjense las constancias del caso. **OFICIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.